



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA
C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20
Email: registro@alhamadealmeria.es

AMPARO URREA MIZZI
RAFAEL LÓPEZ MARTÍNEZ
AV PUENTE CULTURAL 6 BL A; BAJO; PUERTA 1
28702 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES (MADRID)

NOTIFICACIÓN INDIVIDUALIZADA A LOS PROPIETARIOS AFECTADOS

Mediante la presente se les notifican los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Almería de fecha 7 de marzo de 2024 que a continuación literalmente se transcriben:

“5.-PROPUESTA DE FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DEL EDIFICIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITO EN LA PARCELA 47 DEL POLÍGONO 19.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se hace la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

Por Resolución de Alcaldía nº 727/2023 de 3 de noviembre se inició el procedimiento de recuperación de oficio de un edificio de 680 m2 aproximadamente edificado por el Ayuntamiento de Alhama de Almería con autorización de sus propietarios en la parcela 47 del polígono 19 de Alhama de Almería, que consta inscrito en el inventario municipal de bienes en el epígrafe I, grupo I “Fincas urbanas” en la ficha nº 47 como bien de dominio público destinado al servicio público.

Esta resolución se notificó a los interesados en base a lo preceptuado en el artículo 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, dándoles trámite de audiencia para que, en el plazo de diez días hábiles alegaran lo que estimen conveniente, aportando los documentos y proponiendo las pruebas que determinaran convenientes a su derecho

En el uso del derecho que les ampara presentaron alegaciones en tiempo y forma María del Mar Urrea Mizzi con DNI nº 34.850.627S y Sergio Molina Viedma con DNI 34.846.377C; Amparo Urrea Mizzi con DNI nº27.243.685-R y Rafael López Martínez con DNI 27.229.994-H y Enrique Urrea Mizzi con DNI 27.510.443-M.

Con fecha de 5 de marzo de 2024 se emite informe propuesta de resolución, el cual literalmente se transcribe:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estíbaliz Merino Loza, en calidad de Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Alhama de Almería, con relación a las alegaciones formuladas en el expediente de referencia, emite el siguiente INFORME-PROPUESTA teniendo en cuenta los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20
Email: registro@alhamadealmeria.es

ANTECEDENTES

Por Resolución de Alcaldía 727/2023 de 3 de noviembre se aprobó inicialmente el expediente de recuperación de oficio del edificio municipal construido sobre la parcela 47 del polígono 19 de Alhama de Almería, (que es un inmueble de dominio público destinado al uso público) debido a que, con el objeto de poder restituir a sus propietarios la parcela 47 del polígono 19 antedicha como determinó la sentencia 716/2020 de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Almería, se tuvo que entregar la posesión del edificio de propiedad municipal construido sobre dicha parcela.

Dicha resolución fue comunicada a los titulares de la parcela 47 antes referida, que son los que ostentan en la actualidad la posesión del edificio sobre el que versa este expediente, los cuales se refieren a continuación:

- Cristóbal Urrea Mizzi con DNI nº 27488579Z y cónyuge (14,28% de propiedad).
- María Caridad Urrea Mizzi con DNI nº 27229256Q y cónyuge (14,28% de propiedad).
- María Victoria Urrea Mizzi con DNI nº 27232116R (14,28% de propiedad).
- Amparo Urrea Mizzi con DNI nº 27243685R y cónyuge (14,28% de propiedad).
- María Isabel Urrea Mizzi con DNI nº 27488580S y cónyuge (14,28% de propiedad).
- Enrique Urrea Mizzi con DNI nº 27510443M (14,28% de propiedad).
- María del Mar Urrea Mizzi con DNI nº 34.850.627S y cónyuge (14,28% de propiedad).

En el uso del derecho que les ampara presentaron alegaciones a la resolución de Alcaldía 727/2023 María del Mar Urrea Mizzi con DNI nº 34.850.627S y Sergio Molina Viedma con DNI 34.846.377C; Amparo Urrea Mizzi con DNI nº27.243.685-R y Rafael López Martínez con DNI 27.229.994-H y Enrique Urrea Mizzi con DNI 27.510.443-M.

Los tres cuerpos de alegaciones son el mismo así que se procede a su análisis de manera conjunta. Los argumentos de las alegaciones presentadas son los siguientes:

Los interesados que han presentado las alegaciones argumentan en primer lugar la falta de rigor y de legalidad en la redacción de los hechos. Hacen referencia a que el primer párrafo de la resolución que incoa el procedimiento reza así: *“Siendo que este Ayuntamiento edificó sobre la parcela 47 del polígono 19 de Alhama de Almería, un edificio de 680 metros cuadrados destinado a centro o aula de interpretación de aguas termales, edificio que consta inscrito en el inventario municipal de bienes en el epígrafe I, Grupo I fincas urbanas en la ficha nº 47 como bien de dominio público destinado al servicio público”*, y que se obvia que la parcela sobre la que está el edificio es de la familia Urrea Mizzi y que la inscripción en el inventario de bienes no atribuye ni derecho de dominio ni convierte una legítima posesión en un acto de usurpación

Asimismo argumentan que el centro de interpretación de aguas termales es un proyecto que no llegó a culminarse según reconoce el propio Ayuntamiento y que el Consistorio argumenta que el inmueble se edificó en la parcela en cuestión porque se tramitó una permuta para ello con la familia Urrea Mizzi, cuando dicha permuta no se finalizó por la resistencia del Ayuntamiento a otorgar la escritura pública pese a la insistencia de dos de los propietarios. Debido a esta resistencia los titulares de la parcela interponen una demanda de resolución del contrato.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20
Email: registro@alhamadealmeria.es

Alegan que está por demostrar que el edificio está destinado a un servicio público ya que se ha constatado por diversos medios el estado del mismo, que no permite destinarlo a ningún servicio público.

Igualmente aducen que el procedimiento de recuperación de oficio iniciado por el Ayuntamiento no es correcto puesto que no existe una perturbación ilícita de la posesión del bien ya que la parcela es de legítima propiedad privada y fue entregada por parte del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Almería a través del servicio común de actos de comunicación y ejecución de Almería (acto de lanzamiento de 18 de abril de 2023).

Ante dicho argumentario esta Secretaria procede a informar lo siguiente:

PRIMERO.- Los interesados alegan en todo momento que la parcela sobre la que se edificó el edificio municipal es de su propiedad, **cuestión que nadie ha puesto en duda** toda vez que por la sentencia de la Audiencia Provincial de Almería 716/2020 de 13 de octubre se produce *“la resolución del contrato de permuta aprobado por el pleno del AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA con fecha 17 de febrero de 2011 entre las parcela copropiedad del demandante, finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama con el numero 9.302 y la parcela a R2-6 de la UE 13-15 de 445.16 m2 de techo, calificada como suelo urbano, con restitución a su estado anterior, a sus respectivos propietarios”*.

En la finca registral citada (9302) se incluye la parcela catastral 47 del polígono 19 de Alhama de Almería, que en su momento fue objeto de una permuta que se ha dejado sin efecto. A mayor abundamiento, el Ayuntamiento está tramitando un procedimiento de expropiación forzosa por la vía de urgencia para adquirir la propiedad de una porción de terreno de dicha parcela catastral, reconociendo la titularidad privada de la misma.

Lo que el Ayuntamiento quiere recuperar es **la posesión del edificio que se encuentra sobre dicha parcela privada**, edificio de titularidad municipal como corroboran las numerosas facturas que obran en la contabilidad municipal que acreditan la ejecución del edificio por parte del Ayuntamiento de Alhama de Almería cuyo coste de construcción fue de 396.763,02 €, según certificado emitido por el entonces Secretario Interventor del Ayuntamiento de Alhama de Almería con fecha 7 de julio de 2011.

Además la sentencia de la Audiencia Provincial señala en el segundo de sus fundamentos jurídicos que *“...el demandante y resto de familiares, en fecha 29 de enero de 2010, permitieron al Ayuntamiento de Alhama la ocupación de la parcela 47, para iniciar las obras del Centro de Interpretación de Aguas, que no llegó a ejecutarse”*. Que el Ayuntamiento llevó a cabo la construcción del edificio con autorización de los propietarios de la parcela, no solamente aparece recogido en el fundamento jurídico segundo de la sentencia de la Audiencia Provincial anteriormente transcrito, sino que asimismo se reconoce en el escrito de demanda en cuyo antecedente tercero se señala lo siguiente: *“En aras de las buenas relaciones de este Ayuntamiento con la familia Urrea Mizzi y en prueba de buena fe por parte de la familia, se suscribió acuerdo por el que se autorizaba al Ayuntamiento para que pudiera disponer de la parcela número 47 del polígono 19 para la realización de las obras del Centro de interpretación de aguas termales, mientras se finalizaba el convenio de permuta. Por otra parte es necesario*



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20
Email: registro@alhamadealmeria.es

hacer constar que la fecha de la ocupación fue la de 29 de enero de 2010. Por lo expuesto se constata que la construcción del edificio municipal fue realizada de buena fe por parte del Ayuntamiento sobre una parcela privada.

Este edificio consta efectivamente en el inventario municipal de bienes inmuebles, en concreto en el epígrafe I, Grupo I fincas urbanas en la ficha nº 47 como bien de dominio público. El artículo 95 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía determina que

“1. Las Entidades Locales están obligadas a formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

2. Se presumirá que un bien de dominio público, destinado a un uso o servicio público, pertenece a la Entidad Local en la forma prevista en la propia inscripción.”

Si bien es cierto que en dicho inventario consta como aula de interpretación de aguas termales, el uso público que se le ha venido dando es el de almacén municipal para guarda de vehículos, depósito de materiales de construcción, instalaciones deportivas, etc.; es por esto que las condiciones que presentan dichas instalaciones son las adecuadas para este tipo de uso. La obligación de destinar este bien al servicio público de centro o aula de interpretación de aguas termales finalizó en el momento en el que el Ayuntamiento de Alhama de Almería fue requerido para reintegrar la subvención otorgada por la Junta de Andalucía para, precisamente, construir este centro de interpretación, reintegro que a día de hoy ya se ha completado.

SEGUNDO.- Por otro lado se alega por parte de los interesados que el procedimiento no cumple con los requisitos exigidos por la legislación aplicable al supuesto para poder llevarlo a cabo. El artículo 140 del reglamento de bienes antedicho determina que *“las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión”,* regulando el procedimiento en los artículos siguientes, el cual se ha tramitado conforme a lo regulado en dicho reglamento.

En este caso ha sido perturbada la posesión del bien, aunque haya sido una consecuencia inevitable de la entrega de una parcela que la Audiencia Provincial de Almería determinó que debía de ser devuelta a sus propietarios ya que el edificio está edificado sobre la misma y no había otra manera de ocupar esta última que entregando las llaves del edificio municipal.

Esto no obsta para que el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140 citado, deba de cumplir con su obligación de recuperar la tenencia de un bien que está demostrado que es de su propiedad y de dominio público, lo cual se lleva a cabo a través del expediente de recuperación de oficio en el que obra este informe.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y con los artículos 140 y



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20
Email: registro@alhamadealmeria.es

siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Recuperar, por vía administrativa, el siguiente bien municipal de dominio público: edificio de dominio público ubicado en la parcela 47 del polígono 19 de Alhama de Almería, desestimando las alegaciones presentadas por María del Mar Urrea Mizzi con DNI nº 34.850.627S y Sergio Molina Viedma con DNI 34.846.377C; Amparo Urrea Mizzi con DNI nº 27.243.685-R y Rafael López Martínez con DNI 27.229.994-H y Enrique Urrea Mizzi con DNI 27.510.443-M. en los términos expuestos en el cuerpo de esta propuesta.

SEGUNDO.- Requerir a los tenedores de dicho bien, esto es,

- Cristóbal Urrea Mizzi con DNI nº 27488579Z y cónyuge (14,28% de propiedad).
- María Caridad Urrea Mizzi con DNI nº 27229256Q y cónyuge (14,28% de propiedad).
- María Victoria Urrea Mizzi con DNI nº 27232116R (14,28% de propiedad).
- Amparo Urrea Mizzi con DNI nº 27243685R y cónyuge (14,28% de propiedad).
- María Isabel Urrea Mizzi con DNI nº 27488580S y cónyuge (14,28% de propiedad).
- Enrique Urrea Mizzi con DNI nº 27510443M (14,28% de propiedad).
- María del Mar Urrea Mizzi con DNI nº 34.850.627S y cónyuge (14,28% de propiedad).

para que en el plazo de 8 días hábiles pongan a disposición de este Ayuntamiento las llaves de acceso al edificio municipal.

TERCERO.- Advertir a los requeridos que, transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento a través de personal propio o ajeno realizará los actos necesarios para recuperar la posesión, repercutiendo los gastos que esto pudiera ocasionar a los tenedores del bien inmueble.

CUARTO.- Facultar en el Sr. Alcalde para el cumplimiento de estos acuerdos y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

El Sr. alcalde, una vez conocido el informe-propuesta de resolución, solicita al Pleno la votación sobre el mismo.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro abstenciones del Grupo Socialista. “

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos oportunos, solicitándoles que en el plazo de 8 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de este escrito pongan a disposición de este Ayuntamiento las llaves de acceso al edificio municipal.

Contra los presente acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Alhama de Almería a la fecha de la firma electrónica

La Secretaria-Interventora. Fdo.- Estíbaliz Merino Loza